

ESTADO CARABOBO

FUNDACIÓN INSTITUTO CARABOBEÑO PARA LA SALUD DEL ESTADO CARABOBO (INSALUD)

COMPRAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS

INSALUD es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del fisco estatal, el cual está adscrito a la Gobernación del estado Carabobo, como ente descentralizado del Sistema Nacional de Salud, y tiene por objeto la prestación de dicho servicio, a través de la atención médica integral de carácter preventivo-curativo, mediante acciones de saneamiento sanitario ambiental, que tendrá carácter de utilidad pública e interés social, a través de todas las acciones de educación, prevención, fomento y humanización de la salud y por acciones relativas a la rehabilitación y dotación de la red de servicios y de programas de salud. El instituto contó con un presupuesto definitivo para el año 2005 de Bs. 218.810,44 millones.

Según lo establece su organigrama, INSALUD está estructurado por una Junta Administradora, Presidente Ejecutivo, Dirección de Auditoría Interna, Dirección de Despacho y Comunicación de Presidencia, Dirección de Consultoría Jurídica, Vice-Presidencia de Servicios Administrativos, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Seguridad Integral, Dirección de Planificación, Organización y Control de Gestión, Dirección de Control Presupuestario y Ejecución Financiera, Dirección de Informática, Vice-Presidencia de Servicios de Salud, Dirección de Servicios Externos, Dirección de Epidemiología, Dirección de Programa de Salud, Dirección de Saneamiento Ambiental y Dirección de Investigación y Educación.

Alcance y objetivo de la actuación

Verificar la legalidad y sinceridad de las compras de productos farmacéuticos y medicamentos, destinados a dotar la red hospitalaria y ambulatoria del estado Carabobo durante el año 2005. A tales efectos, se seleccionó una muestra de Bs. 1.675,45 millones equivalente a 24,60% del total del universo evaluado.

Observaciones relevantes

El plan operativo correspondiente al año 2005 no fue aprobado por las máximas autoridades del organismo. Sobre este aspecto, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Planificación (Gaceta Oficial N° 5.554 de fecha 13-11-2001) establece: “Cada uno de los órganos y entes de la administración pública deben elaborar su respectivo Plan Operativo, donde se concreten los programas, proyectos y acciones a desarrollar en el año fiscal correspondiente, en conformidad con las directrices del Plan Anual Nacional”. Esta situación se originó, como consecuencia de que las máximas autoridades del instituto, no asumieron el control interno como un sistema, en el cual se concibieran los planes operativos como instrumentos que permitieran visualizar los objetivos de la institución para poder así cumplir con el propósito para lo cual fue creada. Esta deficiencia genera improvisación e incertidumbre en las acciones que ejecuta el personal y afecta el logro de las metas operacionales y, por ende, de los resultados operativos del organismo, en los cuales se debe procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad, así como el acatamiento de las políticas establecidas por las máximas autoridades de la entidad.

Se determinó un sobreprecio de Bs. 19,88 millones en la adquisición de productos farmacéuticos y medicamentos, destinados a dotar la red hospitalaria y ambulatoria del estado durante el primer semestre de 2005. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001) en su artículo 38 señala: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numeral 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras Leyes”. Asimismo, el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003) establece lo siguiente: “Los funcionarios y empleados públicos deberán administrar los bienes y recursos públicos

con criterios de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos”. Esta situación se produjo por cuanto las autoridades responsables del instituto, no implementaron un sistema de control interno, que les permitiera asegurar que los precios de los proveedores eran los justos y razonables, para garantizar la eficiencia, economía y legalidad de los procesos y operaciones en las compras. Como resultado de pagar el referido sobreprecio, INSALUD vio reducida su capacidad económica para atender los programas destinados al mejoramiento de la salud de quienes habitan en el estado Carabobo.

Conclusiones

INSALUD presenta fallas, debilidades y deficiencias, las cuales tuvieron sus causas en la ausencia de un adecuado sistema de control interno, que se traduce en la ausencia de planes y supervisión de las compras, fallas en los procesos de selección de proveedores contenidas en la normativa legal, que no garantizan el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia y la salvaguarda del patrimonio público estatal.

Recomendaciones

Este máximo Organismo Contralor recomienda al presidente de INSALUD lo siguiente:

- Orientar las actividades del instituto mediante un proceso de planificación, el cual incluya los planes operativos, así como los objetivos y metas que se pretenden alcanzar durante cada ejercicio fiscal, claramente definidos, su alcance, los recursos humanos y el costo estimado necesario, debidamente vinculados al presupuesto del año, a fin de asegurar el cumplimiento del objeto y fines para el cual existe el ente.
- Antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de contratos que impliquen compromisos financieros, así como a la realización de pagos, se cercioren de la escogencia de las mejores alternativas que respondan a los intereses del instituto, en cuanto a la capacidad financiera del proveedor, calidad de los productos y precios justos y razonables.

INSTITUTO DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO DE BARRIOS DEL ESTADO CARABOBO (IVEC)

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS; CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

El Instituto de Vivienda y Equipamiento de Barrios tiene por objeto estudiar y administrar la política de vivienda de interés social, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el Plan de Desarrollo del Estado y las políticas que formule el Ejecutivo Nacional. A tal fin, deberá atender en forma integral el programa habitacional de la población calificada como sujeto de protección especial para la dotación de vivienda.

Para el desarrollo de su gestión, durante los años 2005 y 2006 el IVEC contó con una asignación presupuestaria modificada de: Bs. 167,14 mil millones y Bs. 521,25 mil millones respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia la evaluación selectiva de los procesos de selección de contratistas, contratación y ejecución relacionados con obras, adquisición de bienes o prestación de servicios llevados a cabo por el IVEC con base en los decretos de emergencia dictados por el ejecutivo estatal durante los años 2005-2006.

De un total de 68 contratos suscritos durante los años 2005 y 2006, que suman Bs. 308,49 mil millones se seleccionó una muestra de ocho de ellos, por Bs. 45.901,92 millones, lo que representa el 15,00% del total, utilizando como criterio para su selección, aquellos cuyos montos representan mayor cuantía, así como el grado de ejecución física y financiera que presentaban para el mes de marzo de 2007.

Observaciones relevantes

Durante el lapso 2005-2006 fueron adjudicados directamente 8 contratos para la ejecución de desarrollos habitacionales que alcanzan la suma de Bs. 45.901,92 millones, los cuales debieron ser sometidos al procedimiento de licitación general. Al respecto, el artículo 61, numeral 2, del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones

(Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001) señala “Debe procederse por Licitación General o Licitación Anunciada Internacionalmente: OMISSIS 2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 UT)”. Las referidas adjudicaciones directas se sustentaron en las declaratorias de emergencia financiera y administrativa en materia de vivienda a consecuencia del déficit habitacional, según Decretos 198, 249 y 585 emanados del ejecutivo del estado Carabobo (Gacetas Oficiales Extraordinarias del Estado Carabobo Nros. 1771 del 28-01-2005, 1793 del 29-03-2005 y 1987 del 12-01-2006, respectivamente) en virtud de los cuales se otorga la facultad a los entes regionales para adjudicar de manera directa los contratos de construcción de urbanismos, viviendas, servicios básicos esenciales y todas las actividades relacionadas con la materia de vivienda y hábitat en la región carabobeña. Sobre lo expuesto, es preciso destacar el contenido del dictamen N° 04-00-01-169 de fecha 19-03-1988 emanado de la Contraloría General de la República, en el que se caracteriza a la emergencia institucional por la presencia de tres elementos: “...en primer lugar, el carácter imprevisto e imprevisible del hecho o suceso que da lugar a dicha emergencia; en segundo lugar, el daño actual o eventual que causa o puede causar el hecho o suceso y el cual, debe revestir cierta gravedad; y en tercer lugar el carácter urgente e inaplazable de la solución que debe darse a este hecho o suceso, a tal punto que no pueda esperarse que transcurran los lapsos de duración propios de los procedimientos de licitación general o selectiva, igualmente regulados por la Ley de Licitaciones. En consecuencia, y para concluir, podemos afirmar que la emergencia (omissis) está circunscrita a hechos ocurridos internamente en el ente u organismo de que se trate, y cuya calificación como situación de emergencia corresponderá a la máxima autoridad administrativa de dicho ente u organismo, partiendo de los elementos que, necesariamente, deben estar presentes en una emergencia...” Tales hechos atentan contra una eficiente y transparente gestión administrativa en materia habitacional, toda vez que se dejaron de considerar propuestas más favorables a los intereses del estado, en cuanto a la calidad, cantidad y precios de los trabajos a realizar, capacidad técnica y financiera de la empresa, y entrega oportuna de los trabajos requeridos en beneficio de la colectividad.

Se suscribieron 6 contratos durante el ejercicio 2005 para la construcción de 1.300 viviendas y urbanismos, por un monto que asciende a Bs. 42.149,93 millones, de los cuales se han cancelado por valuaciones y anticipos Bs. 29.526,08 millones. Al respecto, se constató la construcción de sólo 992, de las cuales, se observaron 390 que no estaban totalmente terminadas, por cuanto les faltaban paredes, puertas, piezas sanitarias y el revestimiento de los techos (tejas), para proveer a las viviendas de una adecuada protección contra los elementos climáticos (lluvia), sin embargo, se encontraron habitadas.

De las 308 viviendas dejadas de construir, se observaron 32 a nivel de estructuras, 2 a nivel de losas de fundación, invadidas y convertidas en ranchos con láminas de zinc, cartones, sábanas, entre otros implementos, y 98 igualmente, a nivel de losas de fundación, que presentan signos evidentes de abandono, deterioro, crecimiento de maleza, y la tubería de PVC partidas, mientras que las 176 restantes no han sido iniciadas. Por otra parte, con relación al urbanismo, se evidenciaron calles, tramos y paños de la vialidad interna intransitables, con escombros y sin pavimentar, así como bocas de visita sin nivelar, no terminadas y cubiertas por maleza. Adicionalmente, es importante destacar que en los sitios de las obras en referencia, no se encontraron materiales, equipos, ni personal laborando, tales condiciones las revisten con el carácter de inconclusas y paralizadas, no obstante el carácter de emergencia con el que fueron suscritos tales contratos.

Sobre los particulares señalados, es necesario destacar las disposiciones previstas en los artículos 16 y 18 de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, según los cuales, la planificación deberá ser una función institucional sujeta a evaluación periódica, mediante la cual, los responsables informarán a los niveles superiores sobre las desviaciones ocurridas, causas, efectos y medidas adoptadas.

Adicionalmente, el artículo 10 de las referidas Normas Generales de Control Interno establece que los niveles directivos y gerenciales deberán ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad,

economía y eficacia. Por otra parte, el artículo 19 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Carabobo, prevé que el contratista estará obligado a darle estricto cumplimiento al contrato, así como a mantener en el sitio de la obra toda la maquinaria y equipos para su correcta ejecución.

En relación con la observación expuesta, es preciso puntualizar que los hechos en ella referidos, son producto de la ausencia de planificación y debilidades en la inspección y fiscalización de los trabajos contratados, lo que ha traído como resultado, por una parte, que a la fecha, no hayan sido atendidas las necesidades de la población a la cual estaban destinados los desarrollos habitacionales, urbanismo y vialidad en comento; y por la otra, que se haya incrementado el nivel de precariedad en que viven numerosas familias del sector, como consecuencia de las condiciones de habitabilidad, generando insatisfacción entre los habitantes de las viviendas señaladas en párrafos precedentes. No obstante lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según el cual, toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

Finalmente, no puede dejar de mencionarse que el estado de abandono que presentan las obras antes señaladas, aunado al hecho que estas fueron adjudicadas de manera directa por el ejecutivo regional, con base en declaratorias de emergencia y fundamentadas en el déficit habitacional, atenta contra los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Se cancelaron cantidades de obras distintas a las realmente ejecutadas cuyo monto asciende a Bs. 168,64 millones por concepto del encofrado de 44 viviendas. Sobre el particular, es importante destacar lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según el cual el sistema de control interno deberá garantizar que antes

de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren de que estos se efectúen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. Adicionalmente, el artículo 54 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Carabobo, establece que el verdadero costo de los trabajos será el que resulte de las cantidades de obras realmente ejecutadas.

Por otra parte, el artículo 67 *ejusdem* dispone:

“Una vez conformadas las valuaciones por el ingeniero inspector, estas deberán ser presentadas a la Dirección competente a los fines de su revisión. El ENTE PÚBLICO no dará curso a valuaciones en las que se compruebe la existencia de irregularidades o errores, aún cuando se hubiere producido la revisión señalada en este Artículo” (subrayado nuestro).

Tales hechos se originaron como consecuencia de debilidades en la fiscalización de la obra a los efectos de validar la información contenida en las valuaciones antes de realizar los pagos, en detrimento de una eficiente gestión administrativa y manejo de los fondos públicos asignados al Instituto, y por ende, limitó los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer en el ejercicio de la función pública, en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Conclusiones

Del análisis a las observaciones formuladas, relacionadas con el cumplimiento de los procesos inherentes a la selección de contratistas, contratación y ejecución de los desarrollos habitacionales derivados de los decretos de emergencia dictados por el ejecutivo regional del estado Carabobo, se apreciaron inobservancias de instrumentos normativos y/o disposiciones legales que incidieron en su funcionamiento; adicionalmente, se evidenciaron marcadas deficiencias en la planificación, fiscalización y supervisión sobre la ejecución de los desarrollos habitacionales y urbanismos que mermaron el patrimonio público estatal, apreciación ésta que se fundamenta en el estado en que se encontraban las obras contratadas con carácter de emergencia: inconclusas,

paralizadas, invadidas (con proliferación de ranchos en las bases y estructuras ya construidas) y en estado de abandono, además de deterioradas por la acción del tiempo, la intemperie y el vandalismo, afectándose, por ende, la calidad de vida de sus habitantes; sin dejar de mencionar los pagos por obras no ejecutadas y la insinceridad en valuaciones presentadas y canceladas, menoscabándose, a tal efecto, el cumplimiento de los Principios que deben prevalecer en el ejercicio de la función pública, la cual se deberá desarrollar con base en eficacia, objetividad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza, entre otros, y dentro de parámetros de racionalidad técnica y jurídica.

Recomendaciones

- Antes de proceder a la selección de los contratistas deberán cerciorarse que se cumplan los parámetros para ello, a fin de garantizar la escogencia de las alternativas más óptimas en cuanto a la capacidad técnica y financiera de las empresas, así como abstenerse de sustentar adjudicaciones directas en decretos de estados de emergencia, en atención a las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, quien considera que tal materia está reservada al Poder Público Nacional, y que por lo tanto, la facultad para decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional le compete de manera exclusiva y excluyente al Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
- Activar mecanismos de inspección y supervisión periódica con miras a ejercer una estricta vigilancia y fiscalización en la ejecución de las obras, garantizando, por una parte, la adopción de medidas oportunas ante la detección de irregularidades, o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, eficacia y transparencia; y por la otra, que los contratistas presten la más cuidadosa atención en el desarrollo de los trabajos dentro de los plazos fijados, conforme a metas y parámetros previstos en los proyectos. En ese sentido, se les deberá exigir a dichos contratistas la inmediata reparación y corrección de la totalidad de las viviendas en cuya construcción se detectaron fallas que afectan las condiciones mínimas de habitabilidad, sin menoscabo de los trámites necesarios de obtención

de recursos tendentes a la culminación de viviendas y urbanismos en estado inconcluso y de abandono. Además de crear dispositivos de control destinados a validar que los pagos efectuados por concepto de valuaciones se correspondan con obras realmente ejecutadas, para lo cual se efectuarán las diligencias necesarias a los fines de resarcir al estado los montos cancelados en exceso por obras no ejecutadas. Todo ello en virtud de incrementar la protección del patrimonio público, minimizar los riesgos de daños contra el mismo, y promover la utilización racional de los recursos del estado.

MUNICIPIO JUAN JOSÉ MORA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Juan José Mora es uno de los 14 municipios que integran el estado Carabobo, su capital es la ciudad de Morón, la misma fue creada por la Ley de División Político-Territorial del Estado Carabobo, sancionada por la Asamblea Legislativa el día 03-08-1984, (Gaceta Oficial del Estado Carabobo, N° 238 de fecha 13-08-1984), y según el último censo del año 2001 tiene una población aproximada de 71.885 Habitantes. La contraloría municipal del Municipio Juan José Mora, fue creada el 08 de enero de 1987, mediante ordenanza S/N, sancionada por el Concejo Municipal de fecha 13-01-1987. El presupuesto aprobado de ingresos y gastos municipales según la ordenanza de presupuesto, alcanzó para el ejercicio económico financiero 2005, la cantidad de Bs. 30.451,00 millones de los cuales le fue asignado a la contraloría municipal y al concejo de esa entidad territorial, la cantidad de Bs. 695,00 millones y Bs. 1.867,00 millones respectivamente. Actualmente el Concejo Municipal del municipio Juan José Mora, está conformado por 7 concejales y el secretario municipal.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la contra-

loría del municipio Juan José Mora del estado Carabobo, efectuado durante el ejercicio económico financiero 2005, para el período comprendido entre los años 2006-2011. Así como, verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria de fecha 24-03-2000) y lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (RCDTCMD), Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005, vigente para la fecha de celebración del procedimiento del concurso público así convocado.

Observaciones relevantes

Se evidenció que no fue juramentado el miembro suplente del jurado calificador en representación del Concejo Municipal; situación que consta en acta S/N de fecha 11-11-2006, que se encuentra en el expediente que reposa en los archivos de la secretaría de ese concejo; en este sentido el secretario municipal alegó que no se juramentó al citado ciudadano en virtud de que el mismo no se presentó alegando problemas personales. Al respecto el artículo 7 numeral 4 y el artículo 14 del RCDTCMD, establecen que “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: 4) Tomar juramento a los miembros de jurado y a sus respectivos suplentes dentro de los (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros” “El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 7 del artículo 13 de este Reglamento.” La situación antes expuesta atenta contra el principio de objetividad e imparcialidad que rige el procedimiento de concurso público para optar al cargo de contralor o contralora municipal del municipio Juan José Mora del estado Carabobo.

Por su parte, de la revisión efectuada a las convocatorias, para el llamado público a concurso para la designación del contralor de ese municipio, se evidenció que en fecha 10-

02-2006, se publicaron los 2 primeros avisos de prensa uno en el diario de circulación regional y el otro en el diario de circulación nacional, y seguidamente el día 14-02-2006, se efectuó la segunda publicación, en los citados diarios. Así mismo se verificó de la documentación que forma parte del expediente que el Concejo Municipal procedió a informar la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos de prensa en donde se efectuó el llamado público a concurso. Sin embargo se pudo constatar que el citado Concejo Municipal informó a este órgano contralor las características de los avisos de prensa anteriormente señaladas con un lapso extemporáneo de 21 días hábiles, no obstante lo señalado en el último aparte del artículo 10 del RCDTCMD, este instrumento normativo señala que “Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados”, ese cuerpo edilicio estaba en la obligación de informar a esta institución contralora las citadas características de los avisos de prensa, en el lapso comprendido desde el 15-02-2007 al 21-02-2007. Tal situación no permitió a este órgano contralor, verificar oportunamente si los avisos de prensa en donde se efectuó el llamado público a concurso, cumplían con el principio de publicidad que rige tales publicaciones y que los mismos se hayan elaborado de conformidad con el contenido al que alude el artículo 11 del citado Reglamento.

Respecto al proceso de selección efectuado por el jurado calificador, se constató que los mismos procedieron a evaluar a un aspirante el cual no cumplía el requisito de poseer 3 años de experiencia en materia de control fiscal establecido en el artículo 13 numeral 8 del RCDTCMD, el cual dispone que los aspirantes deben: “Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal”, experiencia esta que en criterio de esta institución contralora se refiere a actividades estrictamente de vigilancia y fiscalización en los órganos de control fiscal a los cuales hace referencia el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001). Razón por la cual de conformidad con

lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del reglamento para el concurso antes citado, el cual indica que “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes (...) 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no lo reúnan”, el citado jurado calificador debió proceder a rechazarlo en la primera etapa del concurso, es decir, en la fase de calificación y no continuar con la evaluación de credenciales del aspirante, por cuanto no cumplía con los requisitos mínimos para ser evaluado. En tal sentido la situación antes expuesta atenta contra el principio de transparencia y objetividad que rige los concursos públicos para la designación del contralor o contralora municipal.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que el concurso celebrado para la designación del titular de la contraloría municipal del municipio Juan José Mora del estado Carabobo, presentó fallas que atentan contra los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados en los siguientes casos: el Concejo Municipal de esa entidad local no juramentó a un miembro suplente del jurado calificador el cual se designó por ese cuerpo edilicio en fecha 11-11-2006, el Concejo Municipal no informó a esta institución contralora dentro de los tres 3 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación del llamado participar en el concurso público, la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos de prensa en donde se efectuó el referido llamado público y los miembros del jurado calificador evaluaron a un participante que no reunía el requisito mínimo de 3 años de experiencia en materia de control fiscal en los organismos de control fiscal a los que alude el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y demás Miembros del Concejo Municipal, así como al Jurado Calificador para la futura convocatoria del concurso, lo siguiente:

- El Concejo Municipal deberá tomar juramento tanto

de los miembros principales como suplentes del jurado calificador dentro de los tres 3 días hábiles siguientes a la designación del citado jurado.

- El Concejo Municipal deberá remitir a la Contraloría General de la República la convocatoria al concurso, es decir, los avisos publicados con la fecha, ubicación y diario en los que se realizó, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación del llamado público a participar en el concurso.
- El jurado calificador del concurso para la designación del titular de la contraloría municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso y la validez de los resultados.

MUNICIPIO NAGUANAGUA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Naguanagua del estado Carabobo fue creado a través de la Ley de Reforma de la Ley de División Político Territorial del estado Carabobo para la creación de los municipios Naguanagua, Los Guayos, San Diego y Libertador, sancionada por la Asamblea Legislativa del Estado Carabobo en fecha 21-12-1993 (Gaceta Oficial del estado Carabobo en fecha 16-01-1994). De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la población de Naguanagua consta de una población de 140.000 habitantes. Por otra parte, la Contraloría Municipal fue creada el 17 de junio de 1991, cuando fue promulgada su Ordenanza sobre Contraloría Municipal. El presupuesto aprobado del año 2005, según lo señalado en el Informe de Gestión emitido por la Contraloría Municipal durante el ejercicio fiscal 2005 fue de Bs. 21.278,26 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Naguanagua del estado

Carabobo, efectuado durante el ejercicio fiscal 2006, para el período comprendido entre los años 2006-2011.

Observaciones relevantes

De la revisión y análisis practicado a la base legal y documentación suministrada por el Secretario del Concejo Municipal, se observó lo siguiente:

El Concejo Municipal, publicó el aviso de prensa en tres oportunidades diferentes en un diario de circulación local y sólo una vez en el diario de circulación nacional, aún cuando el artículo 10 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoria Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005) vigente para la fecha 17-01-2006, que establece: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere...”. Tal situación impide garantizar la transparencia del procedimiento y el derecho de igualdad y de participación de los interesados, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para aspirar al cargo de Contralor Municipal.

El Presidente del Concejo Municipal notifica que no se ha presentado el miembro suplente del jurado designado por la Contraloría del Estado, el cual fue debidamente juramentado en su oportunidad, sin embargo, ese ente Contralor, designa a un nuevo miembro principal, el los miembros del jurado cual no es aceptado por el Concejo Municipal de Naguanagua del estado Carabobo, por cuanto consideran que debe incorporarse el Suplente. En vista de lo anterior, ese (Cuerpo Edilicio) procedió a designar otro miembro del jurado principal y su respectivo suplente, no obstante, el artículo 14 del Reglamento (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005) señala: (...) Sólo se requerirá la presencia o incorporación de los miembros suplentes

cuando algún miembro principal se ausente o tenga algún impedimento para comparecer, en cuyo caso será reemplazado por el suplente respectivo”. Artículo 9 “Cuando las autoridades a que se refiere el numeral 2 del artículo 7 de este Reglamento, no designaren a su representante en el jurado dentro del lapso de quince (15) días hábiles (...) el ente u organismo convocante designará al otro miembro del Jurado y su respectivo suplente (...). Tal situación impide garantizar la transparencia del procedimiento, para la selección del Titular de ese Órgano de Control.

Los miembros del jurado constataron mediante Acta de fecha 24-02-2006 que uno de los aspirantes, no cumplió con el requisito de poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 13 del Reglamento de fecha 10-11-2005. Situación que trae como consecuencia que el proceso de evaluación emprendido por los miembros del jurado, no se haya cumplido con las garantías mínimas de transparencia, imparcialidad y objetividad.

Ahora bien, dos participantes para la designación del Contralor Municipal remitieron comunicaciones dirigidas a los Miembros del Jurado del Concurso para la designación del Contralor Municipal, a fin de solicitarles que el miembro principal del jurado designado por el Concejo Municipal se inhiba de intervenir, conocer y valorar sus respectivas credenciales como aspirantes del mencionado concurso, por cuanto la primera en carácter de Contralora del municipio Naguanagua solicitó la remoción del cargo que ocupaba el ciudadano en junio del año 2001 y la segunda representó jurídicamente al señalado Órgano de Control Local ante un juicio. En este sentido es de señalar que de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario del 01-07-1981) los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los siguientes casos: 1. cuando tuvieren intereses personales..., 2. tuvieren amistad íntima o enemistad..., 3. hubieren intervenido como testigos o perito..., 4. tuvieren relación de servicio. Tal situación ocasionó que las Actas N° 10 y 19 así como las actas de entrega y solicitud de archivar los documentos y expedientes contentivos de las credenciales de los aspirantes; cronograma

de entrevistas de panel y resultados de la evaluación del concurso; fueron firmadas por los cuatro miembros, es decir, el jurado inhibido, su suplente y miembros principales. Tal situación no garantiza la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas, se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Nguanagua del estado Carabobo, presenta irregularidades en cuanto a que: los miembros del jurado del concurso tomaron juramentación en lapsos diferentes; los miembros designados por la Contraloría del Estado fueron reemplazados por representantes designados por el Concejo Municipal; el miembro principal del jurado se inhibió de evaluar a 2 de las aspirantes y no de todo el proceso de evaluación y designación del Contralor Municipal; los miembros del jurado del concurso procedieron a la evaluación de credenciales a aspirantes que no reunían el requisito exigido de poseer por lo menos tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal. Tales situaciones no garantizan la objetividad y transparencia del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las irregularidades señaladas, se considera oportuno recomendar al Presidente y demás Miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal debe tomar juramento a todos los miembros del jurado y a sus respectivos suplentes, en los días hábiles establecidos en el Reglamento.
- La publicación en prensa se realizará en los diarios de circulación nacional y regional de acuerdo a los lapsos previstos en el Reglamento.
- El Concejo Municipal, las máximas jerárquicas del ente u organismo convocante y el Jurado Calificador deben consultar al Contralor General de la República las situaciones no previstas en el Reglamento, ya que es quien tiene la facultad de resolver tales situaciones, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Reglamento.
- El Jurado Calificador del Concurso deberá evaluar las credenciales de cada aspirante, verificando que cumpla con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso y la validez de los resultados.
- El jurado que proceda a inhibirse cuando se den los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o cuando existan sociedad de intereses con alguno de los aspirantes, debe inhibirse de todo el proceso de evaluación y designación del contralor.
- El Jurado Calificador deberá evaluar las credenciales de cada participante con estricto apego al baremo establecido en el Reglamento, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.